CNTTTSV

RESOLUCION No. 172-DIR-2010-CNTTTSV

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

C O N S I D E R A N D O:

QUE, el Art. 329 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a los ecuatorianos acceder al trabajo y al empleo en igualdad de condiciones;

QUE, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

QUE, la Constitución Política de la República del Ecuador garantiza la igualdad ante la Ley, debiendo por tanto, en materia de transporte prevalecer la equidad, cuidando que funcione una sociedad en igualdad de condiciones;

QUE, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 398, de 7 de agosto del 2008;

QUE, en los preceptos generales de la mencionada Ley, en sus artículos 1, 2, 3 y 46, se establecen como objetivos de esta norma la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano; se fundamenta en la formalización del sector del transporte y garantiza que este servicio se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas; y, consagra la organización como un elemento fundamental contra la informalidad;

QUE, el Art. 29, numeral 4, de la citada Ley Orgánica faculta al Director Ejecutivo de la CNTTTSV a elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

QUE, conforme lo establece la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxis con Servicio Convencional y Servicio Ejecutivo, la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial expedirá los instructivos, normas técnicas que sean necesarias para regular, controlar, fomentar y modernizar la prestación del servicio de transporte terrestre bajo la modalidad de taxi; y,

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 816
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

QUE, el Art. 21 de la antes citada ley preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

RESUELVE

EXPEDIR LA SIGUIENTE **"NORMA TÉCNICA DE APLICACIÓN Y PINTURA PARA VEHÍCULOS AUTOMORES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXIS CONVENCIONALES Y EJECUTIVOS"**

VEHICULOS AUTOMOTORES. TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Institucional establece los requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos que prestan servicio de transporte comercial de pasajeros en taxi con servicio convencional y servicio ejecutivo, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad hacia las personas y el medio ambiente.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Institucional aplica a los vehículos de transporte comercial de pasajeros en taxi con servicio convencional y servicio ejecutivo.

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de esta norma se adoptan las definiciones establecidas en las NTE INEN, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, y las que a continuación se detallan:

3.1.1 Taxi.- Vehículo de color amarillo destinado al traslado urbano de personas, clasificado como transporte comercial, con matrícula y placas de alquiler, autorizado mediante permiso de operación por la autoridad de transporte competente y que cumple con las características establecidas en la ley y los respectivos reglamentos para brindar el servicio establecido.

3.1.2 Taxi ejecutivo.- Taxi tipo sedán o station wagon destinado al transporte comercial de personas, cuya prestación se la realiza a través de una llamada telefónica a una central.

3.2 Para fines del presente Reglamento se considera las siguientes categorías dentro de los tipos de vehículos para ser aplicados en esta modalidad:

Tabla No. 1.- Clasificación de los vehículos a ser utilizados dentro de esta modalidad.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 816
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

Categoría	No. de pasajeros incluido el conductor	Cilindraje mínimo	Características
SEDAN 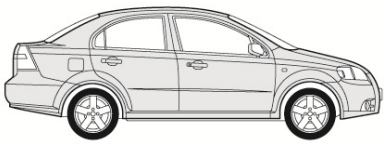	5	1300 cc	• Dispone de un techo fijo elevado hasta el parabrisas trasero. • Consta de tres pilares A-B-C • Tres volúmenes definidos: para el compartimiento del motor, para el habitáculo, para el compartimiento de carga. • 4 puertas de acceso al habitáculo. • Una compuerta de acceso al volumen de carga. • Consta de 5 plazas distribuidas en dos filas.
HATCHBACK 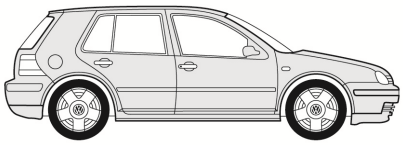	5	1300 cc	• Consta de tres pilares A-B-C • Dos volúmenes definidos: para el compartimiento del motor y otro para el habitáculo y compartimiento de carga. • La principal característica es la falta de cajuela visible en la parte posterior. • Tiene 5 puertas, 4 ventanas laterales, la puerta posterior permite el acceso directo a la zona de carga. • Consta de 5 plazas distribuidas en dos filas.
STATION WAGON 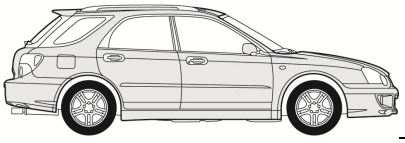	5	1300 cc	La diferencia con un hatchback radica en que existe un pilar D y 6 ventanas laterales.
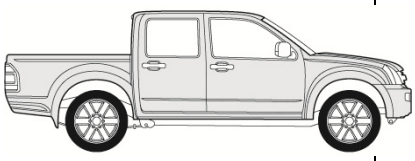	5	2000 cc	• La camioneta doble cabina es una mezcla entre vehículo para pasajeros y uno de carga (con una plataforma trasera de carga descubierta); • Consta de 5 plazas distribuidas en dos filas.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 816
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

Nota.- El tipo de vehículo camioneta doble cabina será utilizado solamente para la Región Amazónica y Galápagos.

4. CLASIFICACION

4.1 Los taxis se clasifican según el tipo de servicio en:

4.1.1 Taxi convencional
4.1.2 Taxi ejecutivo

4.1.3 *Tipo de Vehículo:* El servicio de taxi será autorizado en vehículos automotores definidos en la tabla No. 1.

4.1.4 *Capacidad de pasajeros:* Mínimo cuatro y máximo cinco personas incluido el conductor.

4.1.5 *Taxi convencional:* Para efectuar el servicio de transporte de taxi en servicio convencional se utilizarán los siguientes tipos de vehículos:

Autos Sedan, Station Wagon o Hatch Back con capacidad de 5 pasajeros sentados incluido conductor, desde 1.300 cc. El espacio de carga debe tener una capacidad mínima de 0.4 metros cúbicos.

Camionetas doble cabina con capacidad de 1 a 5 pasajeros sentados incluido conductor desde 2.000 cc para la Región Amazónica y Galápagos.

4.1.6 ***Taxi ejecutivo:*** Para efectuar el servicio de transporte de taxi en servicio ejecutivo se utilizarán los siguientes tipos de vehículos

Autos sedan o station wagon desde 1.300 cc con capacidad de 5 personas incluido conductor. El espacio de carga debe tener una capacidad mínima de 0.4 metros cúbicos.

5. REQUISITOS

5.1 Requisitos específicos:

5.1.1 *Requisitos mínimos de seguridad.-* Los vehículos deben cumplir con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 "Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores" en lo que corresponda.

5.1.1 *Diseño original.-* Vehículos cuyas características de diseño y construcción son de tipo original para transporte de pasajeros.

5.1.2 Los aspectos fundamentales del taxi son: tren motriz, organización externa e interna, rotulación externa e interna y elementos de seguridad y control.

5.1.2.1 *Especificaciones del tren motriz:*

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 816
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

a) Cilindraje mínimo de 1300 centímetros cúbicos para los vehículos tipo sedán, hatchback y station wagon.

Cilindraje mínimo de 2000 centímetros cúbicos para los vehículos tipo camioneta de doble cabina.

b) *Emisiones contaminantes.-* Los motores deben cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017 vigente.

c) *Tipo de aspiración.-* De acuerdo con el diseño original del fabricante.

d) *Alimentación de combustible.-* De acuerdo con el diseño original del fabricante y los autorizados por la CNTTTSV.

e) *Sistema de escape.-* Debe respetarse el diseño original del fabricante, su diseño debe ser de una sola salida sin la apertura de orificios u otros ramales de la tubería de escape, no debe disponer de cambios de dirección bruscos, evitando de esta manera incrementar la contrapresión en el escape del motor.

f) *Neumáticos-*. Deben cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011.

g) *Frenos.-* Los taxis deben disponer al menos de dos sistemas de frenos de acción independientes uno del otro (servicio y estacionamiento) y por lo menos uno de éstos debe accionar sobre todas las ruedas del vehículo y debe cumplir con los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN vigentes.

h) *Suspensión.-* Los vehículos automotores deben disponer de un sistema de suspensión en todos sus ejes o ruedas, respetando los diseños originales del fabricante.

i) *Dirección.-* Los vehículos automotores deben disponer de un sistema de dirección, respetando los diseños originales del fabricante.

5.1.2.2 *Elementos de seguridad activa*:

a) *Sistema de iluminación.-* Debe cumplir con lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1155 vigente. No está permitida tanto en el exterior como en el interior la incorporación de luces adicionales de otros colores, luces de neón, de funcionamiento intermitente o con flash.

b) *Avisador acústico.* Será el original del vehículo y se prohíbe el cambio por otro avisador acústico de mayor nivel de ruido que los permitidos por las normas ambientales o las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN vigentes. Se prohíbe el uso de bocinas de aire.

5.1.2.3 *Elementos de seguridad pasiva:*

a) *Vidrios de seguridad.-* Los vidrios de fabricación nacional deben cumplir lo determinado en la NTE INEN 1669 vigente. Los vidrios importados deben cumplir con normativas internacionales equivalentes y reconocidas por INEN.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 816
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

b) *Parabrisas y luneta:* Deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTE INEN 1 669 vigente. Los vidrios importados deben cumplir con normativas internacionales equivalentes y reconocidas por INEN.

c) *Cinturones de seguridad.-* todos los asientos deben disponer de cinturones d seguridad de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento RTE INEN 034.

d) *Asientos y cubiertas internas.-* Deben mantenerse en correcto estado garantizando la comodidad y seguridad de los usuarios.

5.1.2.4 *Configuración externa e interna:*

a) *Color.-* La unidad debe estar pintada conforme a los anexos I, II y III según el tipo de taxis convencional o ejecutivo:

Taxis convencionales.- De color amarillo (código ver tabla 2) íntegro en todo el vehículo con las siguientes excepciones y aclaraciones: elementos como manijas, espejos retrovisores exteriores, marcos de ventanas y parabrisas y otros de tamaño menor.

Taxis ejecutivos.- Se diferenciará del convencional por la colocación de una franja de color negro con un texto en color blanco con la leyenda: "EJECUTIVO". Ver anexos I, II y III.

Tabla No. 2.- Código de colores según mercado nacional

Proveedor de pintura	**Código del color amarillo**	**Código del color negro**
Pinturas Cóndor	466-47 Lemon Yellow	
Pinturas Unidas	UNI-402 Light Yellow	UNI-432-BLACK
Pinturas Wesco	(P)B203-8303-8403 Amarillo Cromo Claro	
Exel	Amarillo light SI-055	NEGRO SI-030
Ultra	Amarillo cromo limón N 01	NEGRO N 10
Pinturas superior	ES-172 Amarillo limon	ES-180 NEGRO

b) *Rotulación.* - Todos los rótulos sean externos como internos de cualquier índole deben estar escritos de forma clara y concisa en letras mayúsculas y en idioma español.

c) Los adhesivos que contienen el número de habilitación del organismo competente correspondiente se colocarán centrados y visibles en las puertas laterales delanteros, en el parabrisa delantero se ubicará en el extremo superior derecho y en la luneta (parabrisa posterior) se ubicará en el extremo superior izquierdo. Ver anexos I, II y III.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 816
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

d) El logotipo de la compañía, empresa y/o cooperativa deberán ser ubicados en la parte central de cada una de las puertas posteriores, ocupando un área equivalente a un rectángulo de 30 cm de ancho por 20 cm de alto. Ver anexos I, II y III.

e) No está permitida la colocación de sellos y adhesivos adicionales sobre la carrocería, parabrisas, ventanas y pantallas protectoras de las luces del vehículo.

f) Se permite un rótulo referido al puesto de estacionamiento, trabajo o servicio especial únicamente en los extremos laterales posteriores de la carrocería, siempre y cuando el espacio lo permita. Este adhesivo deberá colocarse en un espacio aproximado de 30 x 20 cm. Ver anexos I, II y III.

g) Se permite colocar en la parte superior del parabrisas delantero un adhesivo polarizado (NO REFLECTIVO) para protección solar de un ancho máximo de 15 cm.

h) No está autorizada la colocación de números adicionales al de la habilitación y número de la Organización.

i) Las placas de matrícula del vehículo deberán estar correctamente sujetas y visibles desde el exterior del vehículo. No están permitidos marcos ni elementos que dificulten la visibilidad de la identificación de las placas.

j) En la parte externa superior de la cabina deberá estar instalado un letrero luminoso que identifique al servicio de TAXI, el cual dispondrá de un comando independiente del sistema de alumbrado, el accionamiento interior accesible al conductor debe permitir encender o apagar la luz del mismo para los casos de libre y ocupado.

k) En caso de disponer de propaganda adicional, la misma deberá cumplir con las ordenanzas respectivas o autorización del organismo competente, para lo cual deberá entregarse el documento correspondiente.

l) En la parte posterior central del asiento delantero se colocará la identificación y fotografía del conductor, matrícula del vehículo, número de taxímetro, nombre de la operadora de transporte.

m) El rótulo de identificación de la placa deberá ir colocada en el techo del vehículo, según las especificaciones establecidas en los anexos I, II y III.

5.1.2.5 *Aditamentos y accesorios adicionales:*

a) No se permite por ningún motivo piezas o aditamentos adicionales que atenten contra la seguridad activa y pasiva del vehículo o transeúntes, tales como: alerones, tumba-burros, ganchos, tomas de aire en el capot, dispositivos tunning, etc.

b) En caso de disponer de una antena adicional para comunicación por radio, ésta deberá estar instalada adecuadamente en el vehículo por razones sobre todo de seguridad.

5.1.2.6 *Elementos de control:*

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 816
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

a) *Taxímetro.-* Los vehículos deben tener instalado y visible para los pasajeros el taxímetro, revisado, sellado y autorizado por el INEN y la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

b) Extintor de polvo químico seco del tipo recargable con el indicador de carga en rango óptimo de trabajo y dentro del periodo de vigencia. Debe estar ubicado correctamente en el interior del vehículo.

c) Triángulos de seguridad y botiquín para primeros auxilios.

5.2 Para garantizar el cumplimiento de las normas y reglamentos, cada modelo de vehículo de cada marca deberá someterse al proceso de homologación vehicular establecido en el Reglamento General de Homologación emitido por la CNTTTSV.

Adjunto al presente documento como anexos:
ANEXO I: Lámina No. 1. Taxi Convencional. Rótulos de identificación.
ANEXO I: Lámina No. 2. Taxi Convencional. Publicidad.
ANEXO II: Lámina No. 3. Taxi Ejecutivo. Rótulos de identificación.
ANEXO II: Lámina No. 4. Taxi Ejecutivo. Publicidad.
ANEXO III: Lámina No. 5. Taxi Convencional. Rótulos de identificación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de noviembre del 2.010, en la Sala de Sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Ing. Fernando Amador Arosemena

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:

Ing. Javier Henríques Aycart

DIERECTOR EJECUTIVO (ENC)

SECRETARIO DEL DIRECTORIO
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

JLP

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 816
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec